



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0449(COD)

20.6.2012

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»)
(COM(2011)0913 – C7-0510/2011 – 2011/0449(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Anthea McIntyre

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (COM(2011)0913 – C7-0510/2011 – 2011/0449(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0913),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0510/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 2 de marzo de 2012,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) **La Comisión debe adoptar** los programas de trabajo anuales que **establecen las prioridades**, el desglose presupuestario y los criterios de evaluación para las subvenciones destinadas a acciones. **Para garantizar que la aplicación del presente Reglamento se efectúa en condiciones uniformes, han de conferirse competencias de ejecución a la**

Enmienda

(13) **A fin de definir** los programas de trabajo anuales **en los que se especifiquen los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y su importe total incluidos los ajustes al desglose presupuestario, así como** los criterios de evaluación para las subvenciones destinadas a acciones, **deben delegarse en la Comisión los poderes para**

Comisión.

adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Or. en

Justificación

La definición de prioridades y acciones, con especificación de los objetivos, resultados esperados, la metodología y los criterios de evaluación es una opción política importante destinada a completar o modificar los elementos políticos primarios que se establecen en el presente Reglamento. Por tanto, resulta adecuado delegar poderes a la Comisión con arreglo al artículo 290 del TFUE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

Se establece el programa de acción plurianual «Pericles 2020» (en lo sucesivo denominado «el programa») para promover las actividades para la protección del euro contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella. Se aplicará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

Enmienda

Se establece el programa de acción plurianual «Pericles 2020» (en lo sucesivo denominado «el programa») para promover las actividades para la protección **y salvaguarda** del euro contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella. Se aplicará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

El programa **contribuirá a incrementar** la cooperación transnacional para la protección del euro a nivel de la Unión e internacionalmente y a incrementar la efectividad de estas operaciones **sobre la base de buenas** prácticas, normas comunes y formación especializada conjunta.

Enmienda

El programa **fomentará activamente un incremento de** la cooperación transnacional para la protección del euro a nivel de la Unión e internacionalmente **con los socios comerciales de la Unión** y **contribuirá** a incrementar la efectividad de estas operaciones **compartiendo las mejores** prácticas, normas comunes y formación especializada conjunta.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

El objetivo general del programa será prevenir y combatir la falsificación y el fraude, mejorando así la competitividad de la economía europea y garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Enmienda

El objetivo general del programa será prevenir y combatir la falsificación y el fraude, mejorando así la competitividad de la economía europea y garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas, **al mismo tiempo que se demuestra la capacidad de la Unión para hacer frente a la delincuencia organizada grave.**

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

El objetivo específico del programa será

PR\904464ES.doc

Enmienda

El objetivo específico del programa será

7/17

PE491.149v01-00

proteger los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella, apoyando y complementando las medidas emprendidas por los Estados miembros y ayudando a las autoridades nacionales y europeas competentes en sus esfuerzos para desarrollar entre ellas y con la Comisión Europea una cooperación estrecha y periódica, incluyendo también a terceros países y organizaciones internacionales.

proteger los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella, apoyando y complementando las medidas emprendidas por los Estados miembros y ayudando a las autoridades nacionales y europeas competentes en sus esfuerzos para desarrollar entre ellas y con la Comisión Europea una cooperación estrecha y periódica, incluyendo también, **cuando proceda**, a terceros países y organizaciones internacionales.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) los magistrados y los juristas especializados en este ámbito;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) cualquier otro grupo de especialistas interesado (cámaras de comercio e industria o estructuras equivalentes que puedan facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas, los minoristas y las empresas de transporte de fondos).

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) los organismos especializados en materia de técnica de reprografía y autenticación, **los impresores y grabadores;**

Enmienda

f) los organismos especializados en materia de técnica de reprografía y autenticación;

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) **cualquier otro** organismo que cuente con conocimientos técnicos específicos, incluidos, cuando proceda, los de terceros países y, en particular, los de los países candidatos a la adhesión.

Enmienda

g) **un** organismo **o un particular** que cuente con conocimientos técnicos específicos, incluidos, cuando proceda, los de terceros países y, en particular, los de los países candidatos a la adhesión.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) La asistencia técnica, científica y operativa estará dirigida, en particular a:

Enmienda

b) La asistencia técnica, científica y operativa, **dado que parece necesaria para los seminarios de formación organizados como parte del programa**, estará dirigida, en particular a:

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4 – letra b – guión 1

Texto de la Comisión

– cualquier medida que permita desarrollar a nivel comunitario instrumentos pedagógicos (***recopilación de la legislación de la UE***, boletines informativos, manuales, glosarios y léxicos, bases de datos, especialmente en materia de asistencia científica o vigilancia tecnológica) o aplicaciones de apoyo informáticas (como programas informáticos);

Enmienda

– cualquier medida ***adecuada*** que permita desarrollar a nivel comunitario instrumentos pedagógicos (boletines informativos, manuales, glosarios y léxicos, bases de datos, especialmente en materia de asistencia científica o vigilancia tecnológica) o aplicaciones de apoyo informáticas (como programas informáticos);

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) Subvenciones para financiar la compra de equipo destinado a las autoridades de lucha contra la falsificación de moneda para proteger el euro contra la falsificación.

Enmienda

c) Subvenciones para financiar la compra de equipo destinado a las autoridades de lucha contra la falsificación de moneda para proteger el euro contra la falsificación, ***lo que puede contemplarse solo en virtud del artículo 10, apartado 3.***

Or. en

Justificación

Aclaración: con referencia al considerando 8 y con arreglo al artículo 10, apartado 3, que indica que la «adquisición de equipo no constituirá el único componente del acuerdo de subvención».

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El porcentaje de cofinanciación para las subvenciones concedidas con cargo al programa no sobrepasarán el **80 %** de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados, definidos en el programa de trabajo anual mencionado en el artículo 11, el porcentaje de cofinanciación no sobrepasará el **90 %** de los gastos subvencionables.

Enmienda

4. El porcentaje de cofinanciación para las subvenciones concedidas con cargo al programa no sobrepasarán el **70 %** de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados, definidos en el programa de trabajo anual mencionado en el artículo 11, el porcentaje de cofinanciación no sobrepasará el **80 %** de los gastos subvencionables.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 11

Texto de la Comisión

A fin de ejecutar el programa, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales **que** establecerán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y su importe total. También incluirán una descripción de las acciones a financiar, una indicación del importe asignado para cada acción y un calendario orientativo de ejecución. Por lo que respecta a las subvenciones, incluirán las prioridades, los criterios esenciales de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.

El presupuesto asignado a las acciones de comunicación que deberá realizar la

Enmienda

La Comisión adoptará **actos delegados con arreglo al artículo 11 bis en lo referente a la definición de los** programas de trabajo anuales. **En ellos se** establecerán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y su importe total, **incluidos los ajustes al desglose presupuestario**. También incluirán una descripción de las acciones a financiar, una indicación del importe asignado para cada acción y un calendario orientativo de ejecución. Por lo que respecta a las subvenciones, incluirán las prioridades, los criterios esenciales de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.

El presupuesto asignado a las acciones de comunicación que deberá realizar la

Comisión con arreglo al presente Reglamento también incluirá la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea.

Comisión con arreglo al presente Reglamento también incluirá la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea ***en el contexto del alcance del Programa.***

Or. en

Justificación

Habida cuenta de que el programa de trabajo contiene elementos que constituyen importantes opciones políticas destinadas a completar o modificar los elementos básicos que configuran las políticas tal como se establece en el Reglamento, es conveniente que se deleguen poderes en la Comisión de conformidad con el artículo 290 del Tratado FUE en lo que respecta a la adopción del programa de trabajo anual.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Ejercicio de la delegación

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.***
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el presente Reglamento se otorgan a la Comisión del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.***
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 11 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se***

especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El programa será ejecutado por la Comisión en cooperación con los Estados miembros, mediante consultas en diferentes fases de la ejecución del programa, en el comité consultivo adecuado contemplado por el Reglamento (CE) n° 1338/2001, teniendo en cuenta las medidas pertinentes emprendidas por otras entidades competentes, en particular el BCE y Europol. La Comisión procurará garantizar la coherencia y complementariedad entre este programa de acción de la Unión Europea y otros

Enmienda

1. El programa será ejecutado por la Comisión en cooperación con los Estados miembros, mediante consultas **periódicas** en diferentes fases de la ejecución del programa, en el comité consultivo adecuado contemplado por el Reglamento (CE) n° 1338/2001, teniendo en cuenta las medidas pertinentes emprendidas por otras entidades competentes, en particular el BCE y Europol. La Comisión procurará garantizar la coherencia y complementariedad entre este programa de acción de la Unión Europea y otros

programas y actividades pertinentes.

programas y actividades pertinentes.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión llevará a cabo una evaluación del programa. A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores. Las repercusiones a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos del programa serán evaluados con vistas a llegar a una decisión sobre **una** posible renovación, modificación o suspensión de un posterior programa.

Enmienda

La Comisión llevará a cabo una evaluación del programa. A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia **y la rentabilidad** en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo **El informe de evaluación deberá prepararse** con vistas a una decisión **informada** sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores. Las repercusiones a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos del programa serán evaluados **asimismo** con vistas a llegar a una decisión **informada** sobre **la** posible renovación, modificación o suspensión de un posterior programa.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, ***incluidas medidas económicas y administrativas.***

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de ***los operadores económicos afectados*** directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, con vistas a determinar la existencia de fraude, corrupción o cualesquiera otras actividades ilegales que atañan a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o

Enmienda

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de ***cualquier organización o empresa afectada*** directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, con vistas a determinar la existencia de fraude, corrupción o cualesquiera otras actividades ilegales que atañan a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o

decisión de subvención o con un contrato
relativo a la financiación de la Unión.

decisión de subvención o con un contrato
relativo a la financiación de la Unión.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falsificación del euro es, ciertamente, un asunto penal grave por lo que ha de tenerse en cuenta su relación con la delincuencia organizada a la hora de evaluar las repercusiones económicas y sociales de la falsificación en las vidas de los ciudadanos. La falsificación a gran escala tiene consecuencias potencialmente perjudiciales para la economía europea y la estabilidad de la propia moneda. No obstante, el euro no es una moneda que sea objeto de muchas falsificaciones. Ello se debe en gran medida a su diseño y también a las estructuras que en los niveles nacional y de la Unión controlan y combaten la falsificación. Hasta la fecha, el Programa Pericles ha desempeñado un papel importante en este proceso.

Este programa ya consolidado ha desempeñado una función importante al divulgar las mejores prácticas para luchar contra la falsificación y ha contribuido así a salvaguardar los intereses económicos de la Unión. No obstante, la propuesta de la Comisión ha dejado algunos ámbitos definidos con excesiva vaguedad, y el presente informe, por tanto, pretende reforzar la propuesta centrándose en el programa para maximizar el uso de los fondos que se le han asignado.

Los artículos 7 y 8 cubren un amplio número de grupos y actividades objetivo en potencia; es importante que el programa no fraccione en exceso sus limitados recursos, sino que se concentre en lograr un efecto multiplicador siempre que sea posible.

Los porcentajes de cofinanciación propuestos (artículo 8) representan una presión financiera importante sobre el fondo, por lo que deben reducirse en consecuencia. Así, el 70 % es un nivel más adecuado de cofinanciación con un 80 % en circunstancias excepcionales.

Los mecanismos de seguimiento, evaluación y gestión esbozados (artículo 12) deben garantizar que los fondos se gastan de la forma más rentable posible. Las consultas realizadas por la Comisión en diferentes etapas de la ejecución del programa deben concentrarse en un flujo bidireccional de ideas, con el fin de poder aprender de la experiencia para la futura ejecución del programa.

Actos delegados

Con arreglo a los poderes otorgados al Parlamento Europeo en virtud del Tratado de Lisboa, se han modificado el considerando 13 y el artículo 11, y se ha añadido un artículo 11 bis para ejecutar este programa mediante actos delegados.